



RESOLUCIÓN 001538

(5 MAY 2010)

"Por medio de la cual se declaran unas zonas Libres de Peste Porcina Clásica en el territorio Colombiano"

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 1 de la Ley 623 de 2000 y el literal a) del Decreto 1840 de 1994 y artículo 4 del Decreto 3761 de 2009

CONSIDERANDO:

La Ley 623 de 2000, declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Peste Porcina Clásica de Colombia.

El Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la Peste Porcina Clásica, con la participación de los gremios y los porcicultores.

Es deber del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, establecer las medidas sanitarias tendientes a la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos, en cumplimiento del Decreto 1840 de 1994.

El artículo 15.3.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, determina las condiciones sobre las cuales se debe establecer la situación sanitaria de un país, de una zona o de un compartimento respecto a la Peste Porcina Clásica.

Se concluyeron los monitoreos serológicos por parte de Subgerencia de Protección Animal para evaluar ausencia de la actividad del virus de la Peste Porcina Clásica en los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupes, Vichada y el municipio de Puerto Concordia en el departamento del Meta de acuerdo a la normatividad vigente por la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE y todos los resultados fueron negativos.

Se realizó Análisis de Riesgo de introducción del virus de la Peste Porcina Clásica a la zona y su resultado fue de riesgo Insignificante.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 001538

(5 MAY 2010

"Por medio de la cual se declaran unas zonas Libres de Peste Porcina Clásica en el territorio Colombiano"

ARTICULO 1°. – Declárese como Libre de Peste Porcina Clásica las siguientes zonas del país:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
GUAINÍA	Todo el departamento
GUAVIARE	Todo el departamento
META	Puerto Concordia
VAUPES	Todo el departamento
VICHADA	Todo el departamento

ARTICULO 2°. Las actividades de vigilancia epidemiológica, del control y erradicación de Focos de Peste Porcina Clásica y de la vacunación en la zona definida en el Artículo 1° se encuentran establecidas en la resolución 0315 de 2009 del ICA.

ARTÍCULO 3°. Para la introducción de animales y productos cárnicos a las zonas declaradas libres de peste porcina clásica, las personas naturales y jurídicas deberá cumplir con los requisitos y prohibiciones establecidos en la resolución 0315 de 2009 del ICA.

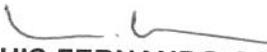
ARTÍCULO 4°. Comuníquese la presente resolución a los Gobernadores de los departamentos señalados en el artículo 1° y a la Asociación Colombiana de porcicultores.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

5 MAY 2010


LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
 Gerente General

Elaboró Mario Eduardo Peña G.

Vo. Bo. Miryam L. Gallego A. Grupo Control y Erradicación de Riesgos Zoonosarios

Vo. Bo. Deyanira Barrero León. Subgerencia de Protección y Regulación Pecuaria

Vo. Bo. Itala Rodriguez Suarez. Subgerente de Regulación sanitaria y fisanitaria

